

ESTATUTOS DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE SERVIDORES PÚBLICOS  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO DE JALISCO

CAPITULO I.- DE LA CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES DEL SINDICATO.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPITULO III. DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN.

CAPITULO IV.- DE LOS REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

CAPITULO V. DEL SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO.

CAPITULO VI.-. DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES.

CAPITULO VII.-. DE LOS REQUISITOS, INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

CAPITULO VIII.- DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, DE SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CAPITULO.- IX.- DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL Y DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

10

**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LA CONSTITUCIÓN Y FINALIDADES DEL SINDICATO**

**ARTICULO 1.-** Por acuerdo de la Asamblea convención general celebrada en el local ubicado en Av. Manuel Ávila Camacho No. 1148 primer piso de esta ciudad, el día \_\_\_\_\_, se constituyó el Sindicato al que se determinó llamar " Sindicato Democrático de Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Humano del Gobierno del Estado de Jalisco".

**ARTICULO 2.-** El domicilio legal del Sindicato será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y su oficina central será en donde tendrá su cede **EL COMITÉ EJECUTIVO**.

**ARTICULO 3.-** El lema del Sindicato será " **Por el Desarrollo de los Servidores Públicos** ", mismo que deberá usarse en todos y cada uno de los actos de tipo oficial.

**ARTICULO 4.-** El Sindicato lo constituyen todos los trabajadores que desempeñen algún cargo o empleados de los que no sean considerados de confianza por el artículo 4 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en consecuencia por sus funciones sean trabajadores de base y que libre y voluntariamente soliciten su ingreso al gremio sindical además de los que ingresen al Organismo en esta ciudad, así como a los Municipios en que la Secretaría de Desarrollo Humano presta sus servicios mismos que serán previamente admitidos por el Comité Ejecutivo en los términos de estos Estatutos.

**LOS FINES QUE PERSIGUE EL SINDICATO SON:**

- a) Representar a los servidores públicos de base de la Secretaría de Desarrollo Humano del Estado y municipios en que preste sus servicios.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de los derechos mínimos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos garantizan así como la aplicación de la Ley Federal del Trabajo así como la Ley para los servidores públicos del Estado y sus Municipios.
- c) Resolver los problemas que afecten a sus miembros en las relaciones laborales con la Secretaría de Desarrollo Humano, así como el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
- d) El mejoramiento físico, económico, social e ideológico de sus miembros.
- e) La acción social y política del Sindicato, se ajustará a las normas siguientes:

- I.- Los Estatutos del gremio
- II.- Los Principios Generales de Justicia Social que derivan del Artículo 123 de la Constitución Política Mexicana.
- III.- La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios.
- IV.- La Ley Federal del Trabajo.
- V.- Ley para los Servidores Públicos
- VI.- La Jurisprudencia.
- VII.- La costumbre y
- VIII.- La equidad.

**ARTICULO 5.-** Será indefinida la duración del Sindicato y sólo podrá disolverse según lo establecido por la Ley.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, REQUISITOS, ADMISION,**  
**DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 6.-** Son los miembros del Sindicato Democrático de Servidores Públicos de la Secretaría de

Desarrollo Humano del Gobierno del Estado de Jalisco, todos los Servidores de Base que firman el acta constitutiva del Sindicato, así como los que posteriormente sean admitidos en él, previos los siguientes requisitos:

- a) Ser empleado de base de la Secretaría de Desarrollo Humano en los términos de la Ley en cualquier Municipio del Estado.
- b) Ser mexicano por nacimiento.
- c) No pertenecer a ningún otro sindicato o en su caso presentar su renuncia
- d) Presentar por escrito su solicitud, 1 fotografías de frente tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento. Una vez presentada la solicitud se someterá a consideración y aprobación del Comité Ejecutivo y tendrán todos los beneficios del gremio sindical

**ARTICULO 7.-** Las obligaciones de los miembros del Sindicato son los siguientes:

- a) Rendir protesta de lealtad sindical.
- b) Asistir con puntualidad a todas las Asambleas, sesiones, mítines, manifestaciones que organice o en que participe el Sindicato.
- c) Acatar y cumplir fielmente el cumplimiento de éstos Estatutos, así como las disposiciones y acuerdos que emanen de la Asamblea General, y lo dispuesto por los Organos Directivos Sindicales.
- d) Cumplir fielmente las comisiones que se le confieren procurando desempeñarlas con lealtad y eficiencia.
- e) Contribuir al sostenimiento de los gastos pagando la cuota sindical, aceptando para el efecto la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% del total de su salario.
- f) En los casos de defunción o de invalidez permanente, total ó parcial de alguno de los miembros del Sindicato, será obligación de los mismos contribuir por una sola ocasión con la cantidad que resulte de la suma de dos días vigentes de salarios mínimo respecto al personal.
- g) Abstenerse de usar el nombre del Sindicato para los fines ajenos al mismo.
- h) No tratar ningún asunto de trabajo con los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano, directamente, sino que todo deberá canalizarse por conducto del Secretario General, mismo que a su vez comisionará a quien él crea necesario hacerlo de su competencia.
- i) Guardar absoluta reserva de todos aquellos asuntos que así lo requieran.
- j) No pertenecer a ninguna otra agrupación que persiga fines antagónicos al Sindicato, so pena de expulsión.
- k) Desempeñar con lealtad, diligencia, honestidad las comisiones o puestos de dirección del Sindicato, que les sean conferidos.

**ARTICULO 8.-** Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Cumplir y velar permanentemente porque sean respetados íntegramente los Estatutos del Sindicato, así como cuidar el buen nombre del Organismo Sindical.
- b) Considerarse miembro activo de la agrupación después de haber llenado todos los requisitos de admisión y rendido la protesta de rigor.
- c) Votar y ser votado.
- d) Ser defendido y representado ante las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Humano, así como en el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
- e) En caso de acusación ante la Comisión de Honor y Justicia, nombrar hasta dos defensores dentro de los miembros que no formen parte de las Directivas Sindicales.
- f) Disfrutar de todas las conquistas que obtenga el Sindicato, así como los beneficios de los servicios asistenciales, administrativos, deportivos y en general de las prestaciones que marca la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ARTICULO 9.-** Quedan exceptuados al derecho de ser electos para cualquier puesto de dirección o representación Sindical, lo siguientes:

- a) Los miembros que estén suspendidos en sus derechos sindicales.
- b) Los que hagan uso de cualquier medio de publicidad para atacar o desprestigiar a los compañeros, ya sea imputándoles faltas sindicales o delitos, que no sean comprobados debidamente.

- c) Los miembros del Sindicato que aislada ó colectivamente desconozcan la autoridad de los Órganos y Dirección del Sindicato.
- d) Los miembros del sindicato a los que se comprueben faltas de probidad en el desempeño de sus funciones sindicales.
- e) En general a los miembros del Sindicato que por su conducto o falta de solidaridad pongan en peligro la unidad o independendencia de la Organización.

**CAPITULO TERCERO**  
**DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTICULO 10.-** EL Gobierno de la organización se ejercerá a través de los siguientes órganos.

- I.- La Asamblea General
- II.- El Consejo General de Delegados Sindicales
- III.- El Comité Ejecutivo Sindical

**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTICULO 11.-** El poder supremo del sindicato radica en la Asamblea General

**ARTICULO 12.-** La Asamblea General se podrá realizar por el cincuenta por ciento mas uno del total de los agremiados

**ARTICULO 13.-** Se establece como sesión ordinaria cada 6 meses la cual se realizará en el local que se designe por el Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 14.-** Se citará a Asamblea Extraordinaria cuando así lo considere necesario el Comité Ejecutivo, o cuando menos el treinta y tres por ciento del total de los miembros activos del Sindicato lo solicite al propio Comité Ejecutivo y si este no convoca en un término de 15 días naturales podrá ser convocada por la Federación General de Trabajadores del Estado y sus Municipios.

**ARTICULO 15.-** Todos los asuntos de interés respecto de los fines esenciales del Sindicato serán llevados a la Asamblea General o al Consejo General de Delegados y Comité Ejecutivo los cuales serán votados para su aprobación de manera pública ya sea nominalmente o en forma colectiva.

**ARTICULO 16.-** Todos los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y Consejo General de Delegados y Comité Ejecutivo serán de carácter obligatorio para todos y cada uno de los miembros del Sindicato.

**ARTICULO 17.-** Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Conocer y pugnar porque todos los conflictos relacionados con los miembros del Sindicato, se resuelvan en forma favorable.
- b) Resolver sobre la expulsión de los miembros así como los casos en que ameriten suspensión o cese de los derechos sindicales.
- c) Celebrar y Verificar las elecciones de los miembros del Comité Ejecutivo sindical siendo para esto requisito indispensable de validez que la votación sea universal y secreta de los socios activos de conformidad con lo establecido en el capítulo de elecciones.
- d) Conocer los informes que deberá rendir por lo menos una vez al año el Comité Ejecutivo a través de su Secretario General.

e) Conocer por lo menos cada seis meses del movimiento de fondos y valores del patrimonio del sindicato a través del Secretario de Finanzas.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS SINDICALES**

**ARTICULO 18.-** El Consejo General de Delegados Sindicales es el Órgano máximo de Gobierno del sindicato entre Asamblea y Asamblea; fundando sus acciones en los lineamientos establecidos en la Asamblea Inmediata Anterior

**ARTICULO 19.-** El Consejo General de Delegados Sindicales estará integrado por:

- I.- Los Delegados de Dependencias y Áreas de Trabajo que serán electos por sus respectivos compañeros.
- II.- Los Titulares del Comité Ejecutivo Sindical

**ARTICULO 20.-** Los Titulares del Comité Ejecutivo Sindical y los Delegados tendrán derecho a voz y voto y sus suplentes solo a voz salvo que funjan como propietarios, pues en tal caso tendrán derecho a voto.

**ARTICULO 21.-** El Consejo General de Delegados podrá funcionar en pleno o a través de comisiones y sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo los casos en que se revoque un acuerdo anterior, para lo cual se requerirá del voto de dos terceras partes del total de los Consejeros.

**ARTICULO 22.-** El Consejo General de Delegados estará presidido por:

- I.- El Secretario General del Comité Ejecutivo Sindical el cual suscribirá los documentos y acuerdos que emanen del Consejo.
- II.- Un Secretario de Actas y Acuerdos, que será quien funja como tal en el Comité Ejecutivo Sindical, el cual elaborara y firmara las actas de las sesiones del Consejo, llevando un archivo de las mismas y formulando un directorio de los miembros.
- III.- Un Relator que auxiliara al Secretario de Actas y Acuerdos a redactar las resoluciones y a verificar el conteo de las votaciones, será designado por los Consejeros en sesión.

**ARTICULO 23.-** El Consejo General de Delegados funcionara en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuaran cada mes y las extraordinarias cuando asi lo solicite el Comité Ejecutivo o los dos tercios de los Consejeros.

**ARTICULO 24.-** El Consejo General de Delegados será convocado por el Comité Ejecutivo dando a conocer en la convocatoria la orden del día, el quórum legal para declarar reunido el Consejo será de las dos terceras partes de los Consejeros Propietarios en primera convocatoria, del 50 por ciento más uno en segunda convocatoria.

**ARTICULO 25.-** El Comité Ejecutivo notificará por escrito a los Delegados Propietarios y Suplentes de Rutas, Departamentos y Areas de trabajo, de la respectiva convocatoria, en caso de inasistencia de los propietarios automáticamente los suplentes ocuparan su lugar.

**ARTICULO 26.-** La Primera Convocatoria para sesión ordinaria se dará a conocer con 7 siete días de anticipación pudiendo contener en la misma la segunda convocatoria.

**ARTICULO 27.-** La Convocatoria para sesión extraordinaria se dará a conocer con dos días de anticipación.

**ARTICULO 28.-** Son atribuciones del Consejo General:

- I.- Aplicar la politica aprobada en la Asamblea General inmediata anterior.

II.- Nombrar las Comisiones permanentes y especiales del consejo, recibir sus informes anuales y aprobar sus dictámenes.

III.- Recibir los informes anuales de las actividades del Comité Ejecutivo, así como de los delegados que dicho comité, haya designado para participar en actividades especiales.

IV.- Vigilar la buena marcha de la organización, de su Comité Ejecutivo, a través de la permanente comunicación y evaluación e implementando los mecanismos necesarios para el buen funcionamiento de estos órganos.

V.- Conocer las faltas temporales o definitivas del Secretario General. En el segundo caso, tomar protesta al Secretario de Organización para que funja como interino y se convoque, a elecciones si no se cubre un año de la gestión, pero si sobrepasó a un año la gestión, le tomará protesta al Secretario de Organización para que funja como Secretario General y concluya la gestión.

**ARTICULO 29.-** Al instalarse el Consejo, se podrán instituir comisiones permanentes y comisiones especiales, las cuales se integrarán por los consejeros que propongan la sesión, según las necesidades de la comisión.

### SECCIÓN TERCERA DEL COMITE EJECUTIVO

**ARTICULO 30.-** Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones tanto de la Asamblea General así como los acuerdos del Consejo de General de Delegados sindicales.

**ARTICULO 31.-** El Comité Ejecutivo durará en funciones 3 años pudiendo ser reelectos en el mismo cargo y estará integrado por los siguientes funcionarios:

- 1) SECRETARIO GENERAL
- 2) SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- 3) SECRETARIO DE ORGANIZACION
- 4) SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS
- 5) SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- 6) SECRETARIO DE ACCION DEPORTIVA
- 7) SECRETARIO DE FINANZAS

Más tres vocales que suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores. El Comité Ejecutivo llamará al vocal que se considere mas adecuado.

En caso de ausencia del Secretario General la designación del sustituto se hará de conformidad con lo señalado en el artículo 28.

**ARTICULO 32.-** La elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión correspondiente al mes de la Asamblea Constitutiva, previa convocatoria que lanzará el Secretario General en funciones con quince días de anticipación

**ARTICULO 33.-** El Comité Ejecutivo saliente rendirá un informe de su administración durante los tres años, que duro su gestión como tal, además de los siguientes documentos:

Cortes de caja, inventario de los bienes del sindicato, inventario del archivo y documentos, los libros de actas y correspondencia sindical. Los secretarios salientes a su vez presentarán un informe general de sus actividades y de los asuntos en trámite o pendientes, con el objeto de orientar debidamente al Comité Ejecutivo entrante.

El Secretario de Finanzas a su vez rendirá un informe pormenorizado de las entradas y salidas de dinero tenidos a su cargo, así como los justificantes por tales conceptos.

**CAPITULO CUARTO**  
**DE LOS REQUISITOS Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS**  
**DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTICULO 34.-** Para ser miembro del Comité Ejecutivo se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Gozar plenamente de los derechos sindicales.
- c) Tener una edad mínima comprobada de dos años de derechos sindicales para Secretario de del Comité Ejecutivo y tres años para Secretario General anteriores a la fecha de la Asamblea de elección.
- d) No haber cometido delitos infamantes, ni contra la salud o el patrimonio.
- e) No desempeñar cargos o comisiones de confianza en los últimos doce meses anteriores a la elección

**ARTICULO 35.-** Son facultades del comité Ejecutivo las siguientes:

- a) Vigilar por que se cumplan las finalidades y anhelos del sindicato.
- b) Convocar a sesiones ordinarias del Comité los viernes últimos de cada mes.
- c) Convocar a las Asambleas Generales y Extraordinarias así como al Consejo de General de Delegados sindicales.
- d) Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten, a reserva de someterlos a las asambleas.
- e) Observar rigurosa disciplina en el acatamiento de los acuerdos emanados de la Asamblea General y en su caso exigir el cumplimiento a las personas que resultan comisionadas. por la Asamblea General o por el propio Comité.
- f) En su caso, instruir a las Comisiones con el objeto del cumplimiento del éxito en la encomienda de las mismas.
- g) Representar a las Delegaciones Municipales ante las autoridades de la Secretaria de Desarrollo Humano y las autoridades laborales, estatales o municipales.
- h) Las demás que pudieran resultar de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco o de los presentes Estatutos.

**ARTICULO 36.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- a) El Secretario General tendrá facultad previo acuerdo de la Asamblea General ó el Consejo de Delegados sindicales para realizar actos administrativos o de dominio.
- b) Dirigir leal y eficazmente los trabajos del sindicato, atendiendo los problemas que se le comuniquen y escuchando la opinión de los demás secretarios.
- c) Distribuir el trabajo de acuerdo con las funciones de cada uno de los Secretarios y Comisiones nombradas.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia de todos los demás secretarios, las actas y documentos que así le requieren.
- e) Vigilar que los secretarios del Comité Ejecutivo y demás miembros de las Comisiones cumplan con su cometido.
- f) Vigilar que la elección de Delegados sindicales se realice en forma democrática por los miembros de cada Dependencia o Área.
- g) Tomar protesta a los Delegados sindicales de las Dependencias o Áreas.
- h) Autorizar dentro del presupuesto, los gastos ordinarios y extraordinarios que se originen en el funcionamiento del Sindicato y sus órganos representativos.

- i) Firmar mancomunadamente con el secretario de Finanzas todos los recibos por ingresos, así como los egresos, pudiendo en caso de ausencia o incumplimiento del secretario de Finanzas previo acuerdo expreso del Comité, hacer los gastos formales del Sindicato sin la intervención de este funcionario.
- j) Otorgar poderes generales o particulares a quien crea necesario para la defensa del Sindicato.
- k) Convocar tanto a Asambleas ordinarias y extraordinarias del Sindicato, como a sesiones del Comité Ejecutivo y Delegados Sindicales, legalizando con su firma las actas correspondientes, así como declarar la legalidad de la instalación de las Asambleas y eventos de conformidad con las convocatorias respectivas.
- l) Las demás que resulten de los acuerdos tomados en las Asambleas o reuniones de Delegados y Comité Ejecutivo o en lo expresado en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 37.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos las siguientes

- a) Llevar el control de asistencia de todos los miembros a Asambleas y sesiones.
- b) Llevar fielmente el acta de cada una de las sesiones y Asambleas que se celebren, ya sea Ordinaria, Extraordinaria o juntas de Delegados y Comité Ejecutivo.
- c) Garantizar que se informe a los agremiados con su más estricta responsabilidad los acuerdos que se tomen en el Comité Ejecutivo tanto ordinarios como extraordinarios, así como las designaciones que se hagan y comisiones que se nombren.
- d) Dar lectura al acta de la Asamblea anterior, que el Comité Ejecutivo someta a la consideración de la Asamblea General.
- e) Tendrá a su cuidado y al corriente libros de acuerdo por separado, tanto del Comité Ejecutivo como de las Asambleas, así como de las juntas de Delegados y Comité Ejecutivo, llevará además todo lo referente a la correspondencia Sindical.
- f) Autorizar con su firma junto con la del Secretario General la correspondencia del Sindicato.
- g) Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato las copias auténticas que se expiden sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.

**ARTICULO 38.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización las siguientes:

- a) Vigilar la marcha del Sindicato y exigir que se cumpla con la democracia sindical en el seno del mismo.
- b) Propugnar por la elevación Sindical de sus representantes a través de actos públicos previo acuerdo con el Secretario General y de los cuales dará cuenta al Comité Ejecutivo del Sindicato.
- c) Responsabilizarse de la organización de todas las manifestaciones, mítines y actos de los que sea necesario la presencia de los miembros del Sindicato.
- d) (Propugnar por la creación de un boletín u órgano publicitario para difusión de realización del Comité Ejecutivo, así como la orientación política e información de la actividad social tanto de los dirigentes como de los miembros del Sindicato.)
- e) Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del sindicato.
- f) Las demás que se deduzcan de la naturaleza de sus funciones.

**ARTICULO 39.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas, las siguientes :

- a) El pugnar que las relaciones con los representantes del Organismo sean llevadas de la mejor manera.
- b) Pugnar porque haya vínculos permanentes con el objeto del intercambio constante de experiencias y conocimientos, con todos los Sindicatos fraternos y con otros similares tanto del país como del extranjero.
- c) Realizar un esfuerzo permanente con el objeto de orientar a los trabajadores de empresas de Jurisdicción Estatal en el logro de sus derechos, en el conocimiento de sus obligaciones, y en armonizar las relaciones con el sector empresarial, además en la práctica de los principios de responsabilidad ciudadana de solidaridad social y de confraternidad universal.
- d) Vigilar el estricto cumplimiento en materia de previsión social, de las Leyes y reglamentos laborales y de seguridad social vigentes.
- e) Vigilar el servicio médico asistencial para los trabajadores en general, así como propugnar por la creación de tiendas de consumo en beneficio de los mismos.

f) Promover el mejoramiento y la creación de nuevos centros recreativos y de descanso.

**ARTICULO 40.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos las siguientes :

- a) Acordar con el Secretario General los asuntos que sean de su competencia.
- b) Mantener relación constante con todos los miembros del Sindicato.
- c) Recibir los asuntos que le sean turnados para su tramitación ante la Dirección General, y hacer junto con el Secretario General del Sindicato todas las gestiones necesarias para la mejor solución de los mismos.
- d) Tener al tanto al Comité Ejecutivo de todos sus conflictos de trabajo a él encomendados y de las gestiones iniciadas para su resolución.
- e) Despachar la correspondencia propia de ésta Secretaría y firmarla conjuntamente con el Secretario General.
- f) Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia tanto de carácter colectivo como individual.
- g) Promover conjuntamente con el Comité Ejecutivo las huelgas que la Asamblea General haya acordado en los términos de éstos Estatutos cuidando celosamente de su organización y que se lleve a cabo oportunamente el procedimiento de emplazamiento, procurando que el mismo se encuentre debidamente legalizado.
- h) Cuidar el archivo del Sindicato en la parte que compete a los asuntos de su cargo.
- i) Los demás asuntos que de acuerdo a éstos Estatutos sean de su competencia.

**ARTICULO 41.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

- a) Firmar en unión del Secretario General toda la documentación relacionada con el movimiento de valores encomendada a su cuidado.
- b) Depositar en Instituciones de solvencia en cuenta corriente los fondos del Sindicato, los cuales sólo podrán ser retirados con la firma del Secretario General.
- c) Cuidar bajo su responsabilidad personal los fondos del Sindicato.
- d) Tener al corriente la contabilidad de los fondos sindicales.
- e) Llevar al corriente la cuenta de las aportaciones de los miembros, así como exigir el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) No invertir los fondos a su cuidado en asuntos distintos a los que están autorizados por estos Estatutos.
- g) Rendir ante la Asamblea en el momento que sea requerido informes por escrito de su actuación.
- h) Tomar las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato, además de buscar el allegamiento de otras fuentes lícitas de ingresar con el objeto de acrecentar el patrimonio del Sindicato.
- i) Formular cada 90 días un corte de caja con intervención del Secretario General
- j) Dar facilidades para que se verifiquen en su contabilidad confrontas, revisiones, e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.
- k) Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los comprobantes de las que salgan de ellas.
- l) Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical.

**ARTICULO 42.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Deportiva las siguientes:

- a) Promover el impulso y desarrollo del deporte en todas sus ramas.
- b) Organizar competencias y eventos deportivos entre los miembros del Sindicato e inclusive a nivel intersindical.
- c) Hacer las gestiones necesarias a fin de que los equipos deportivos tengan todas las facilidades para efectuar sus prácticas y encuentros.
- d) Pugnar en general por el mejoramiento físico-cultural de todos los miembros del Sindicato.

**CAPITULO QUINTO**  
**DEL SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO**

**ARTICULO 43.-** El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de las aportaciones ordinarias y extraordinarias fijadas en los términos de estos Estatutos

**ARTICULO 44.-** El patrimonio del Sindicato se integrará con los bienes muebles, inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación, así como los bienes y aprovechamiento que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al sindicato, específicamente al fondo que integran la existencia en numerario de la tesorería del sindicato.

**ARTICULO 45 .-** La administración y manejo del patrimonio sindical es potestad del Comité Ejecutivo mismo que deberá informar de su estado y movimiento, en las asambleas ordinarias y juntas de delegados establecidas en los presentes Estatutos.

### **CAPITULO SEXTO** **DE LAS SANCIONES Y SUS APLICACIONES**

**ARTICULO 46.-** Las sanciones aplicadas a los miembros de la Organización por desobediencia a los estatutos, acuerdos de Asambleas de Consejo, o de cualquier otro órgano del gobierno del Sindicato, serán las que continuación se enumeran.

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- d) Expulsión del sindicato.

**ARTICULO 47.-** El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior corresponden:

- I.- A la Comisión de Honor y Justicia.
- II.- Al Comité Ejecutivo.
- III.- A la Asamblea General Ordinaria.

**ARTICULO 48.-** Cuando se trate de faltas leves se amonestará por parte del Comité Ejecutivo en la sesión que corresponda al tiempo de comprobación de la falta. Si está es grave a juicio del Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

**ARTICULO 49 .-** Se consideran faltas que ameritan amonestación las siguientes:

- a) No asistir sin causa plenamente justificada a las Asambleas Generales Ordinarias.
- b) No presentarse cuando le sea requerido por el Comité ejecutivo.
- c) Faltar injustificadamente a algunos de los actos, manifestaciones, mítines, etc.. a los cuales sean convocado el Consejo General de Delegados Sindicales.
- d) El incumplimiento de alguna de las comisiones encomendadas por el comité ejecutivo del sindicato
- e) Por agredir de palabra u obra a sus propios compañeros del sindicato.
- f) Por divulgar los asuntos y acuerdos sindicales, cuando dicha divulgación sea perjudicial a la agrupación.
- g) Por violar los acuerdos o no cumplir las disposiciones legales de la Asamblea.
- h) Por calumniar un socio a otro, imputable faltas o actos que se hayan llevado a cabo en el desempeño de sus labores que no hubiera cometido.
- i) Por asistir a las asambleas o introducir al domicilio sindical, bajo un estado visible de embriaguez, o debido al efecto de drogas enervantes.
- j) Por efectuar actos denigrantes o nocivos contra la dignidad, soberanía o integridad del sindicato.
- k) Por no guardar la debida compostura en las asambleas o juntas que se lleven acabo.
- l) Por no guardar solidaridad con el sindicato y realizar actos en contra del mismo.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**DE LOS REQUISITOS, INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, OBLIGACIONES Y**  
**ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 50.-** La comisión de vigilancia estará integrada de la siguiente manera. Un Presidente y dos Secretarios, los cuales serán designados semestralmente por la Comisión de Delegados Sindicales.

**ARTICULO.- 51.-** Los miembros de esta comisión estarán sujetos a los siguientes requisitos.

- a) Ser mexicano
- b) No estar suspendido en sus derechos sindicales
- c) Ser miembro activo del sindicato y tener una antigüedad mínima de dos años
- d) No estar afiliado a ninguna otra organización sindical

**ARTICULO 52.** Son obligaciones y atribuciones de la comisión autónoma de vigilancia, las siguientes:

- a) Conocer debidamente del tipo y la calidad del trabajo que se desempeña así como adecuación de los nombramientos de los trabajadores a lo dispuesto por las Leyes reglamentarias del artículo 123.
- b) Vigilar el cumplimiento de la Ley para los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, así como todos los ordenamientos legales aplicables para beneficio del sindicalista. Cuidar el cumplimiento de las normas estatutarias vigentes, tanto en lo que se refiere al Comité Ejecutivo y comisiones, así como a los propios miembros del sindicato, para lograr una observancia invariable de las disposiciones contenidas, así también como su empeño eficaz de la observancia del contenido de los estatutos.
- c) Atender todas las quejas o acusaciones que les sean presentadas.
- d) Velar por el cumplimiento y acatamientos de los acuerdos emanados de las asambleas.
- e) Cuando en alguna denuncia se desprenda una irregularidad tendrá la obligación de informar al Secretario General.
- f) Velar siempre por el prestigio y buen nombre del sindicato
- g) Las quejas o denuncias se podrán presentar ante cualquier miembro de la Comisión quien lo turnará al pleno de la misma y por mayoría se determinara lo conducente
- h) Estar pendiente de que al turnar invariablemente un caso la comisión de vigilancia deberá exigir a la de honor y justicia el comprobante del mismo que le haya turnado, debiéndose hacerse lo anterior con la firma de recibido de la comisión de honor y justicia
- i) Tener cuidado de que si la comisión de honor y justicia no le diera curso a un asunto de ésta naturaleza, la comisión requerirá al Secretario General por escrito, en caso de que nuevamente no se le dé tramite turnara a la Asamblea General ordinaria próxima directamente.
- j) Atender en lo general de todos los asuntos relacionados de ésta comisión y comisiones especiales que se le encomienden.

**CAPITULO OCTAVO**  
**DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, DE SU INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO,**  
**OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES**

**ARTICULO 53.-** La comisión de honor y justicia estará integrada por tres elementos, uno de los cuales fungirá como presidente de la misma y dos vocales, mismos que serán designados por el Comité Ejecutivo cuando ésta sea requerida y de manera temporal.

**ARTICULO 54.-** La comisión de honor y justicia será competente para conocer y resolver las consignas que haga el Comité Ejecutivo sobre la disciplina, falta de lealtad, conducta antisindical, actos que quebranten la unidad, que violen éstos estatutos o entorpezcan los trabajos e impidan el cumplimiento cabal de la función del sindicato.

**ARTICULO 55.-** La comisión de honor y justicia juzgara sus actos al procedimiento siguiente:

- a) Estudiará los casos que se le consignen procurando reunir el mayor número de elementos de juicio que le permitan tener un amplio conocimiento del motivo que dio lugar a dicha consignación.
- b) Emplazará por escrito al acusado o acusados para que se presenten a responder de los cargos que se le imputan, fijándoles para ello un plazo razonable.
- c) En caso de que el acusado o acusados no se presenten en el plazo fijado, les señalará una nueva fecha la cual será improrrogable. Si no se presenta, declarará la rebeldía correspondiente y con los elementos que tenga procederá a emitir su fallo.
- d) El acusado o acusados tendrán derecho a defenderse por si mismos, así como también podrán nombrar hasta dos defensores de entre los miembros del Sindicato, podrá aportar todas las pruebas que estime convenientes para su defensa.
- e) Si el comité ejecutivo del Sindicato considera conveniente citar previamente a la parte acusadora con el objeto de hacer las declaraciones que estimen convenientes, con el objeto de que la comisión de honor y justicia se allegue todos los datos necesarios para emitir un fallo correcto.
- f) Para que se tengan validez los fallos de la comisión de honor y justicia, estos deberán emitirse por mayoría de sus integrantes.
- g) Los fallos de las comisiones serán apelables por él o los acusados, así como también por la parte acusadora, ante las asambleas generales ordinarias más próxima a la fecha del fallo, o a la junta de delegados y comité ejecutivo, mismos que tendrán la facultad de decidir en ultima instancia, los acuerdos que tomen estos dos órganos serán definitivos e inapelables.
- h) Los miembros de la comisión de honor y justicia incurrirán en responsabilidad cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros. A estos, se les podrá amonestar o privar de sus derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

**CAPITULO NOVENO**  
**DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL**  
**Y DE LOS DELEGADOS SINDICALES**

**ARTICULO 56.-** La Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria para la Renovación del Comité Ejecutivo Sindical tendrá carácter de Jornada Electoral y en virtud del sistema de trabajo de la Institución dicha jornada durara como mínimo 10 diez horas la convocatoria se sujetara a la siguiente Orden del día:

- I.- Presentación de las Planillas Registradas.
- II.- Designación de Escrutadores por los representantes de las planillas registradas.
- III.- Exhibición de las Cédulas de votación.
- IV.- Instalación de las urnas.
- V.- Registro de los sindicalizados en la lista de asistencia y entrega de las cédulas de votación para la Elección del nuevo Comité Ejecutivo Sindical para el periodo correspondiente.
- VI.- Cierre de las casillas.
- VII.- Conteo de votos y declaración de la Planilla Ganadora.

**ARTICULO 57.-** La elección se sujetara a las siguientes bases:

- a) El registro de las planillas deberá de realizarse en la Federación General de Trabajadores del Estado y sus Municipios a partir de la respectiva convocatoria de lunes a viernes de 9.00 a 17:00 horas y hasta 48 horas antes de celebrarse la Jornada de Elección, a efecto de estar en condiciones de tener en tiempo y forma las cédulas de votación, donde aparezcan los nombres de los candidatos que encabezan las planillas participantes.
- b) Es requisito indispensable para obtener el registro de las planillas aspirantes, el que sean miembros activos del sindicato, con una antigüedad mínima ininterrumpida y comprobada de dos años para miembro del Comité Ejecutivo y para Secretario General tres años ininterrumpidos, tener limpia trayectoria sindical y ser empleado de base para lo cual deberán acompañar las constancias necesarias de los requisitos señalados con

antelación para su registro y la solicitud de registro de planilla dirigida a la Secretaria General Colegiada de la Federación General de Trabajadores del Estado y sus Municipios.

En la Jornada Electoral únicamente podrán tener acceso a la misma los sindicalizados que estén debidamente registrados en el padrón del sindicato.

d) El voto será libre y secreto.

e) Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión de Elección designada por la Federación General de Trabajadores del Estado y sus Municipios.

ARTICULO 58.- Los Delegados Sindicales podrán ser electos por el cincuenta por ciento de sus compañeros de área de trabajo sindicalizados, esta elección la realizara el Comité Ejecutivo y de lo cual se levantara acta o podrán ser nombrados directamente por el Secretario General del Comité Ejecutivo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato y sus miembros y dirigentes están obligados a observarles de manera fiel y no podrán en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento, que vayan en contra de los estatutos.

ARTICULO 59.- El comité ejecutivo del sindicato tiene la facultad para adecuar la organización y funcionamiento del mismo de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.

ARTICULO 60.- Solamente por medio de acuerdo tomado en la Asamblea General podrán hacerse reformas o modificaciones a los presentes estatutos.

ARTICULO 61.- En caso de disolución del sindicato se rematarán todos sus bienes y con el producto obtenido además del dinero de la Secretaria de Finanzas se distribuirá entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

ARTICULO 62.- Queda facultado el comité ejecutivo para registrar los presentes estatutos, conforme queda establecido en el órgano que rige la vida sindical, ante las autoridades correspondientes con las firmas del secretario general y el secretario de actas y acuerdos.

**TRANSITORIOS**

UNICO.- Para todos sus efectos legales los presentes estatutos entraran en vigor a partir de la Asamblea General Ordinaria de fecha \_\_\_\_\_

"POR EL DESARROLLO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS"

C. MARTÍN VÁZQUEZ GARCÍA  
Secretario General

C. MARÍA YOLANDA HERNÁNDEZ GUZMÁN  
Secretaria de organización

C. MARÍA DE JESÚS DÍAZ CARABEZ  
Secretaria de Actas y Acuerdos

**C. Martín Vázquez García** Secretario General, **C. María Yolanda Hernández Guzmán** Secretario de Organización, **C. María de Jesús Díaz Carabez** Secretario de Actas y Acuerdos, Autorizamos los presentes Estatutos mismos que concuerdan fielmente con sus originales que obran en los archivos de nuestra Organización Sindical para que surta los efectos legales a que haya lugar, conforme al artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.



**C. MARTÍN VÁZQUEZ GARCÍA**  
**SECRETARIO GENERAL.**



**C. MARÍA YOLANDA HERNÁNDEZ GUZMÁN**  
**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**



**C. MARÍA DE JESÚS DÍAZ CARABEZ**  
**SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**